



Informe UCSP	2015/052
Fecha	06/07/2015
Asunto	Servicio de vigilancia y protección en un taller de pirotecnia.

ANTECEDENTES

Consulta efectuada por el Jefe de Seguridad de una empresa sobre la posibilidad de que su empresa, que actualmente se encuentra autorizada para desarrollar la actividad de vigilancia y protección de bienes, descrita en el artículo 5.1.a) de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, pueda prestar un servicio de vigilancia y protección en un taller de pirotecnia.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que, los informes o respuestas que emite esta Unidad, tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la consulta, cabe entender que el lugar y materia del que se pretenda sea objeto la vigilancia y protección, se encuentra regulado por el Real Decreto 563/2015 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, y en el que se define lo que se considera como taller de pirotecnia, en su artículo 4.11, estableciendo a tal efecto lo siguiente: *“categoría en la que se engloban los talleres de fabricación de artículos pirotécnicos, como talleres de reparación y montaje de espectáculos realizados por expertos en artificios pirotécnicos. También se incluyen en esta categoría los talleres de fabricación de artículos pirotécnicos que sean también a la vez talleres de reparación y montaje de espectáculos realizados por expertos de artículos pirotécnicos”*.

Por su parte, la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, en relación a la protección de este especial material reglamentado, establece una actividad específica para su vigilancia y protección, descrita en el artículo 5.1.d), y que textualmente se corresponde con la siguiente: *“El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial”*.

Así mismo, el artículo 19 de la referida Ley de seguridad privada, cuando regula los requisitos generales de las empresas de seguridad, dispone en su apartado 1º.c) que aquellas deberán: *“Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos adecuados que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se determinen*



reglamentariamente, en función de la naturaleza de las actividades por las que soliciten la autorización o se presente la declaración responsables, y de las características de los servicios que se prestan en relación con tales actividades....”.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente cabe concluir que la protección y vigilancia de un taller de pirotecnia, atendiendo al material que es objeto de protección, supone una especialidad de actividad que se encuentra recogida en el Art. 5.1. d) de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, y en base a ello, habrá de ser prestado por empresas autorizadas para el desarrollo de dicha actividad, por medio de vigilantes de explosivos, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 44.2 de la citada Ley.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la citada ley, por lo que, contra el mismo, no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA